



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON GEORGE GARCÍA POR CONCURRIR LA CAUSAL DE SECRETO O RESERVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 21 N° 1 DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1398



SANTIAGO, 16 AGO 2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECIBIDO

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

DIVISION JURIDICA

VISTOS: Los antecedentes adjuntos y lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, del 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, en adelante, "Ley de Transparencia"; la Ley N° 20.502, que Crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285 ya citada; la Resolución Exenta N° 7, de 13 de septiembre de 2013 de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que Establece Mecanismo de Cobro y Registro de Costos Directos de Reproducción para efectos de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Transparencia; la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y

- VBV/nbm
- DISTRIBUCIÓN:**
1. George García [REDACTED]
 2. Gabinete Subsecretaría.
 3. División Jurídica.
 4. Oficina de Partes.
 5. Archivo.

CONSIDERANDO:

1) Que, se recibió en esta Subsecretaría de Estado la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° AB091T0000459, ingresada por don George García, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Muy buenas tardes, Me llamo George Garcia. Soy miembro de un equipo de investigación en la Universidad Brigham Young en los Estados Unidos. Estamos realizando un estudio sobre servidores públicos en Chile. Específicamente, esperamos comprender mejor sus motivos, antecedentes e interés en evidencia de alta calidad para mejorar el desempeño laboral. Para este propósito, solicitamos las direcciones de correo electrónico de los empleados en su ministerio. Solo enviaremos una encuesta opcional por correo electrónico de 10 minutos a los empleados. Si puede proporcionarnos dicha información, le pedimos que la proporcione tan pronto como se le permita, para que podamos comenzar nuestra investigación. No dude en hacerme cualquier pregunta que pueda tener. Muchas gracias por su atención."*

2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley N° 20.285, el acceso a la información comprende el derecho a acceder aquella que se encuentra contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

3) Que, por su parte, el artículo 5° del mismo cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los Órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento; a menos que esté sujeta a las excepciones que señala la misma norma.

4) Que, en relación a las direcciones de los correos electrónicos de los funcionarios y asesores de esta Subsecretaría requeridos en la solicitud, es pertinente indicar que estas corresponden a una herramienta fundamental para que los funcionarios y asesores cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, no siendo un canal que se haya establecido como medio de comunicación con la ciudadanía.

5) Que, en este mismo contexto, la Subsecretaría de Prevención del Delito tiene a disposición de los usuarios un Sistema Integral de Atención Ciudadana el cual le permite canalizar el flujo de comunicaciones electrónicas que recibe. Lo anterior, se encuentra a disposición del público general en el siguiente enlace: <https://siac.interior.gob.cl/formulario.gov?accion=ingresa>. Además existen canales adicionales de comunicación al sistema principal como lo son correo electrónico spd-siac@interior.gob.cl, teléfono de la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias 25502819, o presencialmente en nuestra Institución ubicada en Teatinos N° 92, piso 4, Santiago.

6) Que, y en lo que concierne a la información relativa a las direcciones de correo electrónicos, esta Subsecretaría ha determinado la reserva de estos datos, siguiendo los lineamientos del Consejo para la Transparencia, cuya fundamentación se detalla a continuación: *"Un órgano de la Administración informa a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, lo que tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado (...) y actúen relación con dichos criterios (...)* para lo cual el Municipio destina recursos y personal al efecto, mediante la contratación de cuentas telefónicas y secretarías. Que, conforme a lo anterior, divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados, Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales" (Decisiones recaídas en los amparos Roles C611-10 y C982-12, del Consejo para la Transparencia)

7) Que, de este modo, la divulgación de las casillas de correo electrónico respecto de las cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones precedentemente descrito, implicaría una afectación semejante a la puntualizada en el considerando anterior respecto de los números telefónicos.

8) Que, de lo anteriormente expuesto se colige que esta Institución se encuentra dotada de un sistema centralizado de atención a la ciudadanía, que tiene por objeto evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esta manera responder los requerimientos de los usuarios de una manera adecuada. En este contexto, se estima que el dar a conocer las direcciones de correo electrónico de los funcionarios, afectaría el debido cumplimiento de las funciones de esta Subsecretaría de Estado.

9) Que, habida consideración de los argumentos expuestos precedentemente, y en el ejercicio de las funciones entregadas por Ley, esta Subsecretaría se encuentra impedida de realizar la entrega de la información solicitada, configurándose la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N°20.285, cuestión que debe formalizarse mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto:

R E S U E L V O:

I: Deniégase el acceso a la información requerida en relación a **las direcciones de correo electrónico de los empleados en su ministerio**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia.

II: Notifíquese, una vez totalmente tramitada, la presente resolución a don George García, a la casilla de correo electrónico indicada en su presentación.

III: Una vez culminado su trámite, incorpórese la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE

Por orden de la Subsecretaría de Prevención del Delito, conforme Resolución Exenta N° 1189, de 18 de junio de 2018, de esta Repartición.



CARLOS QUINTANA FRUGONE
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA Y LEGISLATIVA
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Subsecretaría de Prevención del Delito

ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

LEY DE TRANSPARENCIA

AB091T0000459

Fecha: 05/08/2019 Hora: 16:55:46



1. Contenido de la Solicitud

Nombre y apellidos o razón social: George Garcia

Tipo de persona: Natural

Dirección postal y/o correo electrónico:

- Sin especificar -, - Sin especificar -

Nombre de apoderado (si corresponde):

Solicitud realizada:

Muy buenas tardes, Me llamo George Garcia. Soy miembro de un equipo de investigación en la Universidad Brigham Young en los Estados Unidos. Estamos realizando un estudio sobre servidores públicos en Chile. Específicamente, esperamos comprender mejor sus motivos, antecedentes e interés en evidencia de alta calidad para mejorar el desempeño laboral. Para este propósito, solicitamos las direcciones de correo electrónico de los empleados en su ministerio. Solo enviaremos una encuesta opcional por correo electrónico de 10 minutos a los empleados. Si puede proporcionarnos dicha información, le pedimos que la proporcione tan pronto como se le permita, para que podamos comenzar nuestra investigación. No dude en hacerme cualquier pregunta que pueda tener. Muchas gracias por su atención.

Observaciones:

Archivos adjuntos:

Medio de envío o retiro de la información: Correo electrónico

Formato de entrega de la información: Excel

Sesión iniciada en Portal: SI

Vía de ingreso en el organismo: Vía electrónica

De acuerdo a su requerimiento, este organismo procederá a verificar lo siguiente:

- a) Si su presentación constituye una solicitud de información.
- b) Si nuestra institución es competente para dar respuesta a ésta.
- c) Si su solicitud cumple con los requisitos obligatorios establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

2. Fecha de entrega vence el: 03/09/2019

El plazo máximo para responder una solicitud de información es de veinte (20) días hábiles. De acuerdo a su presentación la fecha máxima de entrega de la respuesta es el día 03/09/2019. Se informa además que excepcionalmente el plazo referido podrá ser prorrogado por otros 10 días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Informamos además que la entrega de información eventualmente podrá estar condicionada al cobro de los costos directos de reproducción. Por su parte, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, el no pago de tales costos suspende la entrega de la información requerida.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

3. Seguimiento de la solicitud

Con este código de solicitud: AB091T0000459, podrá hacer seguimiento a su solicitud de acceso a través de los siguientes medios:

- a) Directamente llamando al teléfono del organismo: +56 2 5502819

Subsecretaría de Prevención del Delito

- b) Consultando presencialmente, en oficinas del organismo "Subsecretaría de Prevención del Delito", ubicadas en Teatinos, Piso 5, en el horario 9:00 a 13:00 y 15:00 a 17:00 hrs.
- c) Digitando código de solicitud en www.portaltransparencia.cl opción 'Hacer seguimiento a solicitudes'

4. Eventual subsanación

Si su solicitud de información no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se le solicitará la subsanación o corrección de la misma, para lo cual tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento de subsanación. En caso que usted no responda a esta subsanación dentro del plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición.